



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

171

24 OCT 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20214600035572 del 03 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Alto del Magdalena -CAM, remitió la solicitud y documentación presentada por la señora **MARÍA MIREYA VARGAS BECERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.564.568, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE MIREYA**", a favor del predio denominado "**Predio . # Lote Mireya**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-59178, con una extensión superficial de diez hectáreas (10ha) ubicado en la Vereda el Jabón, municipio San Agustín, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 18 de agosto de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.240 del 10 de septiembre de 2021, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE MIREYA**", a favor del predio denominado "**Predio . # Lote Mireya**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-59178, ubicado en la Vereda el Jabón, municipio San Agustín, departamento de Huila, elevado por la señora **MARÍA MIREYA VARGAS BECERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.564.568.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos, el 13 de septiembre de 2021, a la señora **MARÍA MIREYA VARGAS BECERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.564.568, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones serankwua@gmail.com - larenas@cam.gov.co

Que dentro del Auto de Inicio No.240 del 10 de septiembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MARÍA MIREYA VARGAS BECERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.564.568, lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora **MARIA MIREYA VARGAS BECERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.564.568, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 086 del 28/05/2002 de la Notaria 2 de Pitalito-Huila con sus respectivos anexos.*
2. *Documento o escrito donde se Aclare la fuente de información, es decir, si la información cartográfica allegada se trata de una **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o si se trata de un levantamiento **topográfico**."*

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600095982 del 13 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Alto del Magdalena –CAM, allegó la información solicitada a la señora **MARÍA MIREYA VARGAS BECERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.564.568, dentro del Auto de inicio No.240 del 10 de septiembre de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que cumplieron totalmente con el requerimiento solicitado.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Alto del Magdalena – CAM**, el 24 de noviembre de 2021 y desfijado el 10 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600121792 del 28 de diciembre de 2021 y en la **Alcaldía de San Agustín Huila**, fijado el 20 de enero de 2022 y desfijado el 02 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600013132 del 17 de febrero de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**Predio . # Lote Mireya**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-59178, y emitió informe técnico mediante radicado No. 20224600086192 del 08 de julio de 2022. A partir del mencionado informe, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el concepto técnico, emitió Concepto Técnico No.20222300294051 del 04 de octubre de 2022, donde se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

570

("...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio denominado "**Lote Mireya**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-59178, con una extensión superficial de una hectárea cinco mil metros cuadrados (10 Ha) ubicado en la vereda Jabón, municipio San Agustín, departamento Huila; según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 23 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, verificando en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 18 de agosto de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Así mismo, es importante mencionar que los solicitantes aclararon que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a la disponible en IGAC

1.2 LINDEROS

Predio "Lote Mireya" FMI No. 206-59178

De acuerdo con la consulta de la escritura No. 806 del 28/05/2022 se relaciona los linderos descritos en dicha escritura "... POR EL ORIENTE: colinda con predios de JOSE IGNACIO SALAZAR GOMEZ; POR EL OCCIDENTE: colinda con predios de MARIA MIREYA VARGAS BECERRA; POR EL NORTE: colinda con predios LUIS MUÑOZ Y JOSE IGNACIO SALZAR GOMEZ y POR EL SUR: colinda con la quebrada las vueltas.." ..."

1.3 ÁREA

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área del predio "**Lote Mireya**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-59178 y el área solicitada para el registro de la RNSC "**LOTE MIREYA**" con el fin de verificar que el área solicitada no supere a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria. En la Tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio mencionado que conforman la RNSC "**LOTE MIREYA**".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria, escrituras y área objeto de registro del predio que conforman la RNSC "**LOTE MIREYA**"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Lote Mireya"	206-59178	10 ha	6.9 Ha

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información suministrada en el informe remitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. "... El predio denominado "Lote Mireya" de acuerdo con el mapa y punto de referencia se encuentra ubicado en el macizo colombiano, la zona de vida la que pertenece la futura Reserva Natural de la Sociedad Civil "Lote Mireya" corresponde a un bosque húmedo montano bajo (bh-MB) representado por vegetación secundaria baja y alta, bosque denso alto, este bosque se caracteriza por su alta biodiversidad que obedece a la variedad de sus condicionantes abióticos como el relieve, suelo, hidrología y su complejidad biogeográfica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**



Fotografía (1) muestra el ecosistema natural exterior. RNSC "Lote Mireya", FMI No. 206-59178.
fuente (Visita Técnica CAM)



Fotografía (2) muestra de un ecosistema natural interior. RNSC "Lote Mireya", FMI No. 206-59178.
fuente (Visita Técnica CAM)

Figura 1 . Zona de Conservación FUENTE: informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

El predio está conformado por una topografía moderadamente inclinada, se conecta de forma directa con una RNSC denominada "villa maría". Además, conecta con otras áreas que están en conservación, que, aunque no comparten procesos como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, estas áreas fortalecen la protección de la fuente hídrica llamada "las vueltas" con gran importancia para la vereda el Jabón ya que se benefician más de 170 familias haciendo uso del agua para consumo doméstico. También complementa la conectividad ecosistémica haciendo un cierto tipo de corredor lo que conlleva a una relación directa que beneficia los diferentes ecosistemas" ...".

2.1. FLORA

De acuerdo con el informe allegado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. A continuación, se relaciona la flora presente en la reserva "LOTE MIREYA"

"..." La evaluación de la flora presente en el predio Lote Mireya se realizó mediante observación e identificación de los principales individuos arbóreos. En general el ecosistema presente en el predio corresponde a un bosque primario intervenido años atrás por extracción maderera, actualmente se encuentra en recuperación natural con un buen estado de conservación y sucesión vegetal, presenta un dosel con alturas superiores a los 20 metros, debajo de su dosel hay presencia de especies típicas del sotobosque principalmente perteneciente a las familias melastomataceae, Piperaceae, Araceae, Arecaceae, entre otras, así como también procesos sucesionales en los niveles inferiores, existencia de líquenes y musgos en tallos, suelo y rocas lo que aporta a la captura y regulación del ciclo hídrico, además, la capa de hojarasca en el suelo evita los altos niveles de evaporación y le aportan a la retención de humedad del suelo, proceso que coadyuva en el mantenimiento y protección de la fuente hídrica que hay al interior del predio. A continuación, se relacionan algunas especies registradas en la visita técnica:

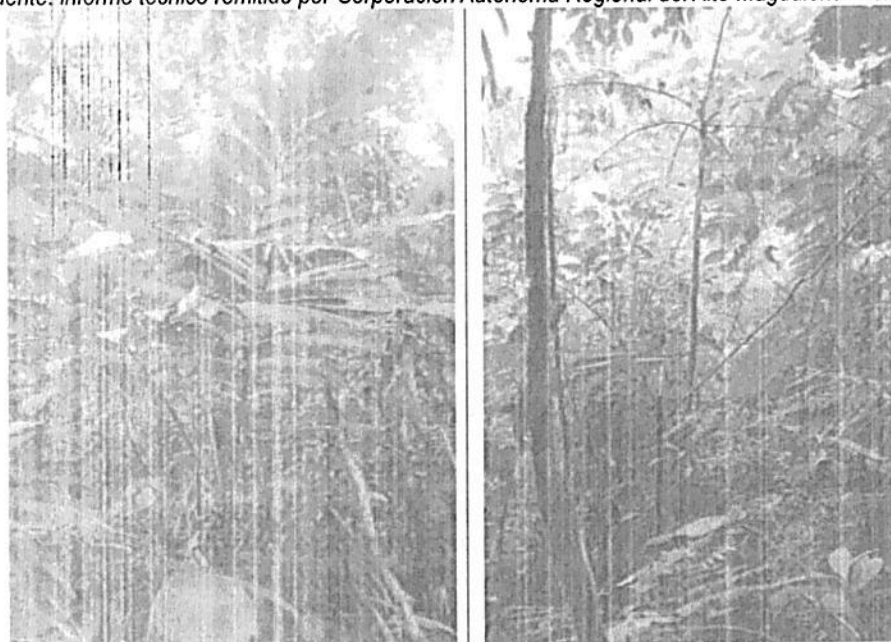
Tabla 2: Listado de especies de flora registradas en la visita técnica.

Nombre común	Especie
Morochillo	<i>Miconia dolichopoda</i>
Helecho arbóreo	<i>Cyathea sp.</i>
Laurel	<i>Ocotea sp.</i>
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>
Guamo macheto	<i>Inga acreana</i>
Nogal	<i>Juglans sp</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

Moquillo	<i>Saurauia tomentosa</i>
Cordoncillo	<i>Piper sp.</i>
Palma bombona	<i>Dyctiocaryum lamarckianum</i>
Palma cola de pescado	<i>Chamaedorea pinnatifrons</i>
Pringamosa	<i>Urera baccifera</i>
Caspe	<i>Rhus striata</i>
Lacre	<i>Vismia sp.</i>

Fuente: Informe técnico remitido por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.



Fotografía 3 y 4. Flora observada en el predio "Lote Mireya". Fuente: Visita técnica CAM.

Figura 2. flora avistada en la reserva FUENTE: informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

2.2 FAUNA

En el informe de visita técnica aportado por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE se relacionaron las siguientes especies de fauna: "... Algunas de las especies reconocidas en el recorrido y/o reportadas por el propietario son:

- Avifauna:

Tabla 3: Listado de especies de aves registradas en la visita técnica. * corresponde a las especies reportadas por la propietaria.

Nombre común	Especie
Paloma colorada	<i>Patagioenas cayennensis</i>
Vencejo acollarado	<i>Streptoprocne zonalis</i>
Colibrí brillante frentivioleta	<i>Heliodoxa leadbeateri</i>
Gavilán pollero	<i>Rupornis magnirostris</i>
Chamicero piscuis	<i>Synallaxis azarae</i>
Cucarachero bigotudo	<i>Pheugopedius mystacalis</i>
Zorzal piquinegro	<i>Turdus ignobilis</i>
Toche	<i>Icterus chrysater</i>
Reinita gorjinaranja	<i>Setophaga fusca</i>
Candelita plumiza	<i>Myioborus miniatus</i>
Tangara real	<i>Stilpnia cyanicollis</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

<i>Tangara dorada</i>	<i>Tangara arthus</i>
<i>Mielerito verde</i>	<i>Chlorophanes spiza</i>
<i>Quinquina</i>	<i>Cyanocorax yncas</i>
<i>Gallito de roca</i>	<i>Rupicola peruvianus</i>
<i>Águila crestada</i>	<i>Spizaetus isidori</i>

..

Fuente: informe técnico remitido por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

- Mamíferos:

Tabla 4: Listado de especies de mamíferos reportados por la propietaria.

Nombre común	Especie
Armadillo	<i>Dasyopus novemcinctus</i>
Guara / Guatin	<i>Dasyprocta punctata</i>
Cusumbo	<i>Nasuella olivacea</i>
Venado	<i>Mazama sp.</i>
Mono churuco	<i>Lagothrix lugens</i>
Chucha	<i>Didelphis sp.</i>

Fuente: informe técnico remitido por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LOTE MIREYA"

3.1. Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica Bosque Húmedo – Montano Bajo (bh-MB), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad "LOTE MIREYA"

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Húmedo – Montano Bajo (bh-MB) de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo – Montano Bajo (bh-MB) Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Húmedo – Montano Bajo (bh-MB) que se encuentra en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE MIREYA"

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE MIREYA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los solicitantes del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada a los predios y atendiendo a las nuevas

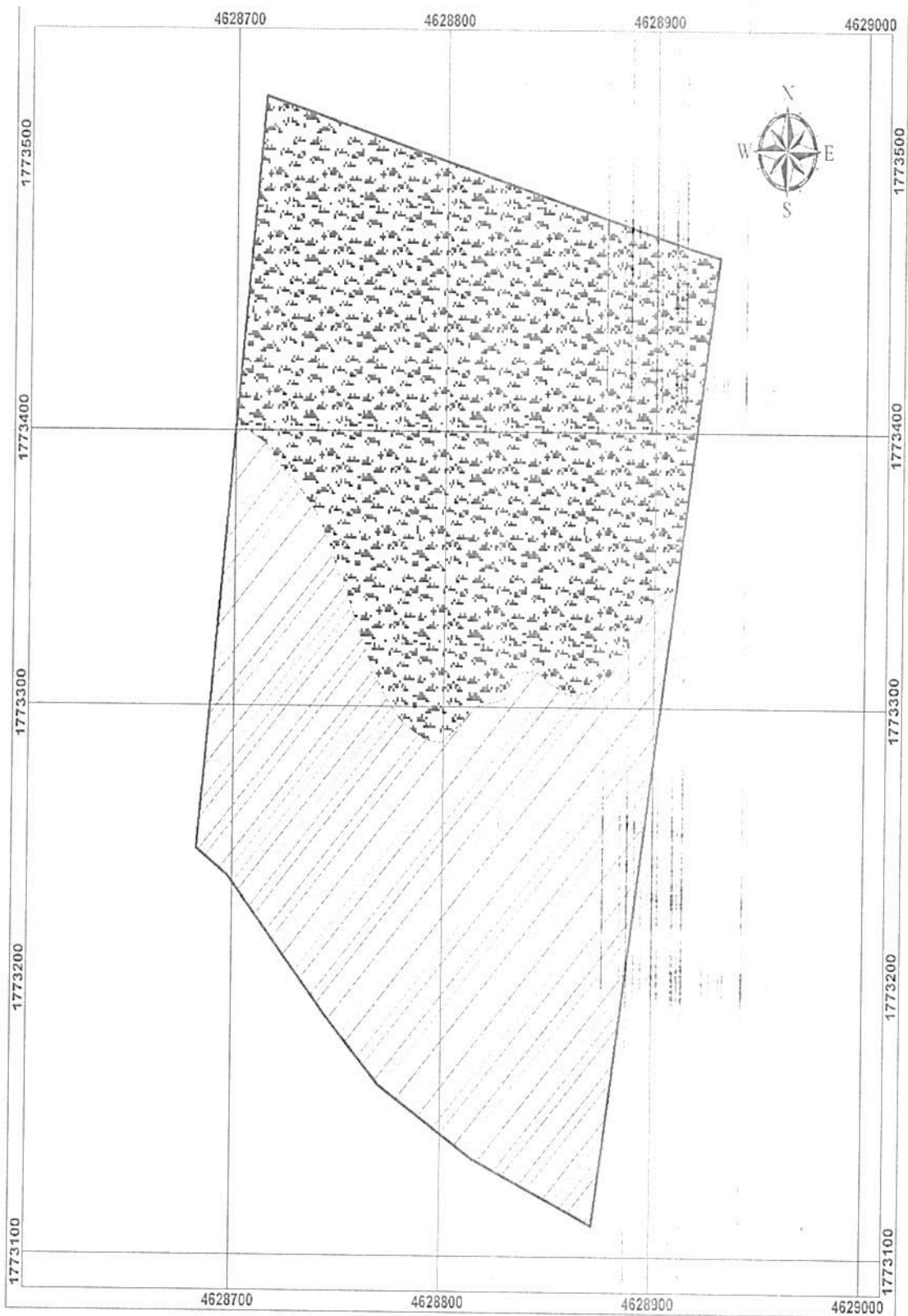
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 6,9969 Ha del "Lote Mireya" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-59178. (Tabla5).

Tabla 5. Zonificación de la RNSC "LOTE MIREYA".

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	"Lote Mireya" FMI. 206-59178	%
Zona de Conservación	3,6045	51,51
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,3924	48,49
Total, a registrar	6,9969	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Escuela Departamental de Geografía y Cartografía

CARTOGRAFIA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC LOTE MIREYA"

ESCALA: 1:500

CONVENCIONES

LÍMITES

□ Límite RNSC

ZONIFICACION

▨ Zona de Conservación

▩ Zona de Amortiguación y Manejo Especial

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	3,6045
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,3924
Total	6,9969

LOCALIZACIÓN - SANAGUSTÍN - HUILA

COORDENADAS UTM

PROYECTO: RNSC LOTE MIREYA

FECHA: 2022

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

Figura 3: Salida grafica de la zonificación de la RNSC LOTE MIREYA

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona corresponde al 51, 51% del total del área a registrar, es decir a 3,6045 Ha, siendo 0,3624 Ha del predio "Lote Mireya" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-59178 según el informe allegado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. Esta zona se describe como ".." que serán destinadas para conservación con el propósito de mantener la cobertura y conectividad ecosistémica de la localidad, área que protege una muestra representativa del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) del macizo colombiano, con presencia de vegetación primaria y secundaria caracterizada por ser bosque denso alto en buen estado de conservación. Presenta una estructura compuesta por árboles de hasta 30 metros de altura y DAP de 40 centímetros promedio, presencia de sotobosque y procesos sucesionales en los niveles inferiores debido a la decisión del propietario de proteger el área boscosa y dedicarlo para conservación.

La zona protege 1 quebrada denominada "las vueltas" la cual abastecen más de 170 familias de la vereda el jabón, área donde además se ha favorecido la sucesión natural e impedido el desarrollo de actividades antrópicas, así dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y conservando la integridad del territorio. ".." (Figura 1)



fotografía 9 muestra de árbol de la RNSC "Lote Mireya"
fuente: Visita técnica CAM



fotografía 10 muestra de quebrada "las vueltas" de la RNSC "Lote Mireya"
fuente: visita técnica CAM

Figura 4. Zona de Conservación del predio "Lote Mireya" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-59178 que conforma la FUENTE: informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

según el informe allegado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. Esta zona se describe como ".." Esta zona está conformada por 3,392414 ha, es decir, el 48,4845427% del predio que corresponde a la zona externa y circunvecina al área protegida de la zona de conservación, se encuentra a una altura de 1962 msnm conformada por bosque

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

secundario y rastrojos en proceso de regeneración. Esta zona a pesar de haber tenido una fuerte intervención en el pasado, en la actualidad presenta un buen estado conservación, es muy estratégica y de gran importancia debido a que en la zona se encuentra la bocatoma principal del acueducto que abastece a más de 170 familias de la vereda el Jabón. "..."



fotografía 10 muestra de bosque secundario
RNSC "Lote Mireya"
fuente: Visita técnica CAM



fotografía 11 Bocatoma acueducto el Jabón de
la RNSC "Lote Mireya"
fuente: visita técnica CAM

Figura 5. Zona de Amortiguación y Manejo Especial del predio "Lote Mireya" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-59178 que conforma la FUENTE: informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE MIREYA**" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo con el formulario de solicitud allegado por el usuario y el informe allegado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se describen los siguientes usos y actividades

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Investigación básica y aplicada.
6. Educación ambiental.
7. Recreación y ecoturismo.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

9. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
10. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
11. *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que el predio "Lote Mireya" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-59178, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LOTE MIREYA" NO tienen traslape con títulos mineros, ni con comunidades negras y / o indígena ni con áreas protegidas SINAP, Por lo anterior, es viable continuar con el trámite de registro de la reserva.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo con Sema, 2005² El orobioma de Bosque Andino o Montano Bajos "... se halla a elevaciones comprendidas entre 2000 y 3000 m.s.n.m; en los bosques andinos la altura del dosel es de 20 metros, pero puede alcanzar 35 – 40 metros.

El Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) es una zona de vida que presenta un rango de temperatura entre 12 y 18 grados centígrados y un promedio anual de lluvias entre 1000 y 2000 mm."..."

"...En Colombia, los bosques más afectados por la presión colonizadora y con más altas tasas de deforestación son los ecosistemas de montaña y alta montaña. Con los datos disponibles desde el año 1800 hasta nuestros días, se puede establecer que el bosque colombiano de la región andina se ha transformado del 70 a 93%, (Cavelier 1997, Rangel 2000 citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008), esto como producto del consumo de leña, la alta densidad poblacional y alta presión sobre la tierra con diferentes disturbios con fines de agricultura (cultivos de papa principalmente), ganadería o una utilización escalonada de estas dos prácticas, procesos industriales de explotación masiva de algún recurso como la explotación de madera, quemadas continuas para preparar el terreno para el cultivo, entre muchas otras prácticas que permanecen activas hasta la fecha (Cavelier et al. 2001, Rangel 2000 citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008). Estos manejos traen consigo una disminución en la cobertura de la vegetación del bosque, cambios en la estructura de las especies y en la complejidad del ecosistema al tiempo que se produce un impacto en la función que éste cumple (Rangel 2000, citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008). Por estas razones los bosques Alto Andinos se consideran como uno de los ecosistemas más amenazados (Cavelier et al. 2001, citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008)" ..."³

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE MIREYA" está ubicada en el municipio de San Agustín, Huila y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del bosque húmedo – Montano Bajo (bh-MB), presente en dicho municipio y en los municipios aledaños, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior, se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería y monocultivos, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LOTE MIREYA", así como consolidar

¹ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2021), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

² CORANTIOQUIA, 2005, N.º 24; P. 13. (2005). Disponible en internet: https://www.corantioquia.gov.co/ciadoc/FLORA/AIRNR_CN_5674_2004.pdf

³ VELASCO-LINARES, P. & VARGAS-RÍOS, O. 2008. Problemática de los bosques altoandinos. En: VARGAS-RÍOS, O. (ed.) Estrategias para la restauración ecológica del bosque altoandino: El caso de la Reserva Forestal Municipal de Cogua, Cundinamarca, pp. 41-56. Grupo de Restauración Ecológica, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Documento digital: https://www.researchgate.net/publication/260640030_Problematica_de_los_bosques_altoandinos, revisado el 24/01/2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 060-21 y con la información obtenida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. durante la visita técnica se considera **VIABLE EL REGISTRO** de 6,9969 ha del predio "**Lote Mireya**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-59178 que compone la Reserva Natural de la Sociedad Civil llamada "**LOTE MIREYA**", ubicados en la vereda Jabón, municipio San Agustín, departamento Huila.*

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE MIREYA**" deberán:*

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE MIREYA**" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.20222300294051 del 04 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consideró **FAVORABLE** registrar un área total de seis hectáreas con nueve mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados (**6ha 9.969m²**), a favor del predio denominado "**Predio . # Lote Mireya**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-59178, ubicado en la Vereda el Jabón, municipio San Agustín, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE MIREYA**", toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE MIREYA**", una extensión superficial total de seis hectáreas con nueve mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados (**6ha 9.969m²**), a favor del predio denominado "**Predio . # Lote Mireya**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-59178; solicitud elevada por la señora **MARÍA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

MIREYA VARGAS BECERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.564.568; ubicado en la Vereda el Jabón, municipio San Agustín, departamento de Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE MIREYA" se proponen:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la **RNSC "LOTE MIREYA"**

3.1. Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica Bosque Húmedo – Montano Bajo (bh-MB), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad "LOTE MIREYA"

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Húmedo – Montano Bajo (bh-MB) de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo – Montano Bajo (bh-MB) Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Húmedo – Montano Bajo (bh-MB) que se encuentra en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE MIREYA"

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE MIREYA"

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	
	"Lote Mireya" FMI. 206-59178	%
Zona de Conservación	3,6045	51,51
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,3924	48,49
Total, a registrar	6,9969	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE MIREYA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no
4. maderables
5. Investigación básica y aplicada.
6. Educación ambiental.
7. Recreación y ecoturismo.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
10. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
11. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación; a la Gobernación del Huila; a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y a la Alcaldía Municipal de San Agustín Huila, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

✶

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE MIREYA" RNSC 060-21**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARÍA MIREYA VARGAS BECERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.564.568, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE MIREYA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA

Concepto Técnico: Natalia Cabezas Alvis Administradora Ambiental GTEA-SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 060-21 "LOTE MIREYA"